

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 029 2017 00358 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 27 pdf (6), elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

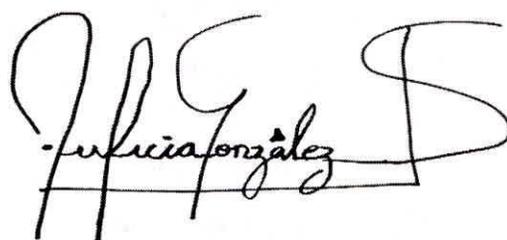
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

29-2017-0358 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2016 0631 00

En atención a la solicitud vista a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 45 pdf. 5), se precisa a la memorialista que dentro de este asunto únicamente se decretó el embargo del vehículo de placa GCK-407, medida que fue efectiva y posteriormente se decretó la aprehensión, sin embargo esta no se ha llevado a cabo, por lo anterior, se dispone oficiar por conducto de la Oficina de Apoyo para Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a la Policía Nacional Grupo Automotores SIJIN, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 191 del 14 de marzo de 2017 visto a folio 34 (fl. 39 pdf. 5).

Así mismo, se precisa que toda la información del proceso y la consulta del mismo puede ser realizada a través de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, igualmente, la solicitud de copias que requiera puede ser solicitadas a través de dicha oficina.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 04-09-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 078 2018 0049 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P.,
el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de la cuota parte de los inmuebles de propiedad del ejecutado, relacionados por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folios 12 del cuaderno de medidas cautelares (11 pdf. 1) de la presente encuadernación.

Líbrense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

2. Previo a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes contenida en el numeral primero del escrito de medidas cautelares visto a folio 12 C-2 (11 pdf. 1), la parte actora deberá aclarar a qué autoridad judicial pretende comunicar la medida de embargo, como quiera que los Juzgados de Descongestión fueron transformados en su totalidad en Juzgados permanentes y posteriormente a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-09-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2016 0631 00

Previo a resolver la solicitud que antecede visible a folios 97 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 6 y 7 pdf. 1), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-09-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 061 2008 0628 00

Previo a resolver la solicitud que antecede visible a folios 64 y 65 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 10 y 11 pdf. 1), previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 006 2019-1320

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito vista a folios 52 a 57 (fls. 25 a 30 pdf. 1), no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, dado que en la misma se están liquidando intereses de mora desde el mes de septiembre de 2019, a pesar que el mandamiento de pago ordenó liquidar esos réditos desde la fecha de presentación de la demanda (2 de diciembre de 2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 031 2016 0631 00

En atención a la solicitud vista a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 45 pdf. 5), se precisa a la memorialista que dentro de este asunto únicamente se decretó el embargo del vehículo de placa GCK-407, medida que fue efectiva y posteriormente se decretó la aprehensión, sin embargo esta no se ha llevado a cabo, por lo anterior, se dispone oficiar por conducto de la Oficina de Apoyo para Los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a la Policía Nacional Grupo Automotores SIJIN, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 191 del 14 de marzo de 2017 visto a folio 34 (fl. 39 pdf. 5).

Así mismo, se precisa que toda la información del proceso y la consulta del mismo puede ser realizada a través de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, igualmente, la solicitud de copias que requiera puede ser solicitadas a través de dicha oficina.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-09-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 002 2016 1074 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el anterior informe presentado por el parqueadero La Principal, con el que informa la ubicación del vehículo objeto de cautelas visto a folio 88 del cuaderno principal (fl. 7 pdf. 2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-09-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

165

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 077 2017 0405 00

En atención al escrito que antecede visible a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 58 pdf. 2), por medio de la oficina de apoyo previo al pago de las expensas necesarias desglose el despacho comisorio N° 145 con sus respectivos anexos y hágale entrega a la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2012 1058 00

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, visible a folio 163 del cuaderno de medidas cautelares (fl. 9 pdf. 7), así mismo, en atención a que se corrió traslado del oficio a la Secretaría de Transito de Funza Cundinamarca, se ordena requerir a dicha autoridad de tránsito por intermedio de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva dar respuesta al oficio No. O-0621-4490 del 16 de junio de 2021, visible a folio 158 (fl. 4 pdf. 7) el cual fue remitido por competencia por la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2017 1059 00

Revisada la actuación se advierte que no se ha reconocido personería a la Dra. Yadi Liliana Jaimes Lozada, como endosataria en procuración para iniciar este trámite como consta en al respaldo de la letra de cambio base de esta acción a folio 1 (fl. 1 pdf. 2), por lo anterior y como quiera que en el plenario no obra poder alguno, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso final del mandamiento de pago de 4 de abril de 2018 visible a folio 8 del cuaderno principal (fl. 1 pdf. 1), en cuanto a quien se reconoce personería es a la Dra. Yadi Liliana Jaimes Lozada, como endosataria en procuración y no como allí se indicó.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de las demandadas se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares (fl 9 pdf 1). Se limita la medida a la suma de \$800.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 012 2018 0612 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 52 (9 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir de acuerdo al poder visible a folio 1 (fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 011 2017 1071 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 134 (33 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado general de la entidad cesionaria quien cuenta con facultad expresa para presentar solicitudes de terminación de acuerdo con el numeral 10 de la Escritura Publica No. 596 del 21 de marzo de 2019, poder visible a folio 131 (fl. 27 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 017 2019 01601 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante visible a folio 1 pdf (2) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 028 2016 00174 00

En atención a la solicitud militante folio 2 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fechas 3 de abril de 2019 y 11 de febrero de 2020 visibles a folios 40 y 1 pdf (1) y (2), donde se abstiene de resolver la petición toda vez que no se ha reconocido como cesionarios a CISA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

44-2017-1141 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 044 2017 01141 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 5 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

44-2017-1141 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 018 2017 00020 00

En atención al memorial visible a folio 5 pdf (1), de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante, para el caso concreto BANCO COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 006 2016 00316 00

Vista la solicitud obrante a folios 6 PDF (1) de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y de salarios, comisiones, emolumentos, honorarios que devengue la demandada MARIA LUISA DIAZ LOPEZ como empleada del SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.

Se limita la medida a la suma de \$ 17'000.000.00.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2016 00348 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderado de la parte demandante (pdf (1) folios 5 y 6 - folio 91 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

Primero: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso N° 2016-0016, Límitese la anterior medida a la suma de \$ 50'000.000.oo.

Segundo: El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 05 de Familia de Bogotá, dentro del proceso N° 2013-0660, Límitese la anterior medida a la suma de \$ 50'000.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 017 2018 00008 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 3 pdf (3), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

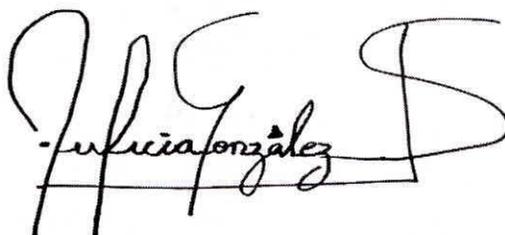
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

17-2018-0008 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2006 0016 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, visto a folio 251 (fl. 3 pdf. 3) contra el inciso segundo del proveído de fecha (19) de agosto de 2021, obrante a folio 249 (fl. 1 pdf 3), mediante el cual se negó la actualización de la liquidación del crédito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que debe tenerse en cuenta la liquidación presentada, como quiera está interesado en el remate del bien embargado y pretende participar en la almoneda de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso como único demandante.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el inciso segundo del auto recurrido, es preciso señalar que el demandante indicó en el escrito con el que aportó la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 297 y 298 del cuaderno principal (fl. 7 pdf. 2), como fundamento la eventualidad prevista por el artículo 451 del Código General del Proceso y tener intención sería de hacer postura en el remate del inmueble objeto de cautelas.

En efecto, aquella norma establece que *quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.*

Entonces, es procedente la actualización de la liquidación con el fin de determinar si la acreencia del único demandante en este caso, equivale o no al 40% del avalúo del inmueble a rematar o en su defecto la diferencia que debería consignar para participar en la almoneda.

En ese orden de ideas, se revocará el inciso segundo del auto del 19 de agosto de 2021 y en su lugar se resolverá sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR incólume el inciso 2º del auto del 19 de agosto del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

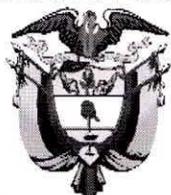
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 11001 4003 709 2014 0913 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folios 147 y 148 del cuaderno principal (fl. 6 y 7 pdf. 4) contra el numeral 4º del proveído de fecha 3 de septiembre de 2021 143 del cuaderno principal (fl. 1 pdf. 4), mediante el cual, se condenó en costas y perjuicios a dicho extremo.

I.FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que si bien dentro del proceso se decretaron medidas cautelares, lo cierto es que ninguna de ellas resultó positiva o efectiva y por lo tanto, el patrimonio del extremo demandado no se vio afectado, adicionalmente, aludió que de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, la condena en costas procede, si estas se encuentran comprobadas y en este caso no se encuentra demostrado el detrimento patrimonial de la parte demandada.

Por lo otro lado, afirmó que el desistimiento de los efectos de la sentencia corresponde a una figura colaborativa para evitar la congestión judicial, así el extremo demandante no actuó de mala fe ni de forma temeraria, máxime que el desistimiento se presentó precisamente porque no se logró la práctica de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido, debe señalarse que si bien el artículo 365 del Código General del Proceso, establece que la condena en costas se hará únicamente de hallarse comprobadas dentro del expediente, lo cierto es que para el caso del desistimiento, existe norma especial, esto es, el artículo 316 *ibidem*, el cual señala que *“El acuto que acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*, lo que quiere decir que siempre que se acepte el desistimiento, deberá el Juez de conocimiento efectuar dicha condena, a menos que se configure alguna de las excepciones planteadas en esa misma norma.

En efecto, para que no se presente condena en costas en un desistimiento, las partes deben haberlo convenido, o debe tratarse del desistimiento de un recurso ante el mismo juez que lo hubiere concedido, igualmente, si se desiste de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada **en la que no se encuentren medidas cautelares vigentes** y cuando se trate de desistimiento de pretensiones de forma condicionada y el demandado no se oponga al desistimiento, casos que no se configuran en este asunto.

Pues bien, en este caso se trata del desistimiento de los efectos de la sentencia, presentado de forma unilateral por el extremo demandante, luego, al no existir convenio entre las partes no puede aplicarse la primera hipótesis, la segunda tampoco al no tratarse de un recurso, tampoco la cuarta, dado que no se desistió de las pretensiones de forma condicionada, entonces, en este caso sería aplicable el numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, por tratarse del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin embargo, aquella norma restringe la aplicación de aquella hipótesis para no condenar en costas a la parte que desista, a que no se encuentren medidas cautelares vigentes, lo que no sucede en este proceso, puesto que si bien las medidas no han sido efectivas, las mismas si se encontraban vigentes al momento del desistimiento, es decir, aunque no se recaudaron dineros producto del embargo de dineros, lo cierto es que, la medida se encontraba vigente, de forma que si el demandado efectuara la apertura de una cuenta en las entidades a las que se comunicó el embargo, esta automáticamente quedaría embargada.

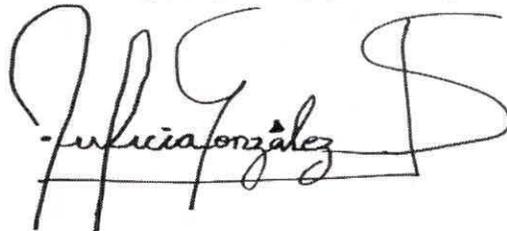
En ese orden de ideas, no hay lugar revocar la condena en costas y perjuicios, pues aquella condena se produjo por mandato legal, por lo tanto, el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y por ende, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

II.RESUELVE:

PRIMERO: MANATENER incólume el numeral 4° del auto del 3 de septiembre del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2006 0016 00

Por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada la actualización de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma en la suma de \$127'384.341,00, como se aprecia a folios 248 a 249 (fl. 7 a 11 pdf. 2) actualizada hasta el 8 de julio de 2021.

Finalmente, como quiera que en el término de traslado el avalúo actualizado no fue objetado se aprueba de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso en la suma de \$382'131.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

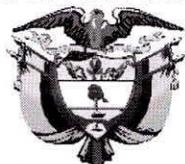
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.4-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 719 2014 0563 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folios 175 del cuaderno principal (fl. 9 y 10 pdf. 4) contra el numeral 4º del proveído de fecha 6 de agosto de 2021, visible a folio 172 del cuaderno principal (fl. 1 y 2 pdf. 4), mediante el cual, se condenó en costas y perjuicios a dicho extremo.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que si bien dentro del proceso se decretaron medidas cautelares, lo cierto es que ninguna de ellas resultó positiva o efectiva y por lo tanto, el patrimonio del extremo demandado no se vio afectado, adicionalmente, aludió que de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, la condena en costas procede, si estas se encuentran comprobadas y en este caso no se encuentra demostrado el detrimento patrimonial de la parte demandada.

Por lo otro lado, afirmó que el desistimiento de los efectos de la sentencia corresponde a una figura colaborativa para evitar la congestión judicial, así el extremo demandante no actuó de mala fe ni de forma temeraria, máxime que el desistimiento se presentó precisamente porque no se logró la práctica de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Para mantener el auto recurrido, debe señalarse que si bien el artículo 365 del Código General del Proceso, establece que la condena en costas se hará únicamente de hallarse comprobadas dentro del expediente, lo cierto es que para el caso del desistimiento, existe norma especial, esto es, el artículo 316 *ibidem*, el cual señala que *“El acuto que acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*, lo que quiere decir que siempre que se acepte el desistimiento, deberá el Juez de conocimiento efectuar dicha condena, a menos que se configure alguna de las excepciones planteadas en esa misma norma.

En efecto, para que no se presente condena en costas en un desistimiento, las partes deben haberlo convenido, o debe tratarse del desistimiento de un recurso ante el mismo juez que lo hubiere concedido, igualmente, si se desiste de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada **en la que no se encuentren medidas cautelares vigentes** y cuando se trate de desistimiento de pretensiones de forma condicionada y el demandado no se oponga al desistimiento, casos que no se configuran en este asunto.

Pues bien, en este caso se trata del desistimiento de los efectos de la sentencia, presentado de forma unilateral por el extremo demandante, luego, al no existir convenio entre las partes no puede aplicarse la primera hipótesis, la segunda tampoco al no tratarse de un recurso, tampoco la cuarta, dado que no se desistió de las pretensiones de forma condicionada, entonces, en este caso sería aplicable el numeral 3º del artículo 316 del Código General del Proceso, por tratarse del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin embargo, aquella norma restringe la aplicación de aquella hipótesis para no condenar en costas a la parte que desista, a que no se encuentren medidas cautelares vigentes, lo que no sucede en este proceso, puesto que si bien las medidas no han sido efectivas, las mismas si se encontraban vigentes al momento del desistimiento, es decir, aunque no se recaudaron dineros producto del embargo de dineros, lo cierto es que, la medida se encontraba vigente, de forma que si el demandado efectuara la apertura de una cuenta en las entidades a las que se comunicó el embargo, esta automáticamente quedaría embargada.

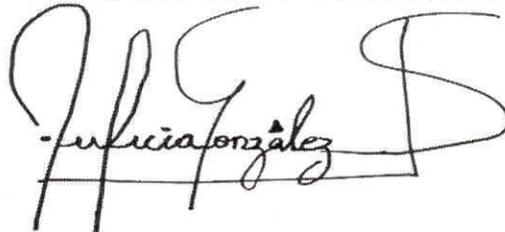
En ese orden de ideas, no hay lugar revocar la condena en costas y perjuicios, pues aquella condena se produjo por mandato legal, por lo tanto, el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y por ende, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

II.RESUELVE:

PRIMERO: MANATENER incólume el numeral 4º del auto del 3 de septiembre del corriente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

dhmf

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria